RESOLUCIÓN DECANAL Nº 470-2024-UNSCH-FCEAC-D

Ayacucho, 09 de julio de 2024

Visto el expediente con registro Nº 2439149 de fecha 28 de junio de 2024, seguido por la bachiller REYNA MARIA CAILLAHUA SOTO sobre otorgamiento del Título Profesional de Licenciada en Administración por la modalidad de Suficiencia Profesional a través del Ciclo de Actualización Profesional, de la Escuela Profesional de Administración de Empresas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 2527-2023-UNSCH-CU de fecha 10 de octubre de 2023, se autoriza la implementación del Ciclo de Actualización Profesional para la obtención de títulos profesionales en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para aquellos egresados que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 020-2024-UNSCH-CU de fecha 26 de enero de 2024, se autoriza el funcionamiento del Ciclo de Actualización de la Escuela Profesional de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante solicitud Nº 122 de fecha 10 de febrero de 2024 la bachiller REYNA MARIA CAILLAHUA SOTO solicita la inscripción para su participación en el Ciclo de Actualización Profesional para optar el Título Profesional de Licenciada en Administración por la modalidad de Suficiencia Profesional a través del Ciclo de Actualización Profesional cumpliendo los requisitos establecidos en las normativas vigentes;

Que, mediante Resolución Decanal Nº 101-2024-UNSCH-FCA-D de fecha 22 de febrero de 2024, se aprueba la matrícula de ciento veintiocho (128) bachilleres en Ciencias Administrativas admitidos al Ciclo de Actualización Profesional de la Escuela Profesional de Administración de Empresas;

Que, con Resolución Decanal Nº 225-2024-UNSCH-FCEAC-D de fecha 06 de junio de 2024 se aprobó la fecha y hora de sustentación del trabajo monográfico del Ciclo de Actualización Profesional de la Escuela Profesional de Administración de Empresas;

Que, la Bachiller REYNA MARIA CAILLAHUA SOTO**,** ha sustentado el día 08 de junio de 2024, el trabajo monográfico titulado: **Posicionamiento diferenciado del cacao orgánico del VRAEM,** para optar el Título Profesional de Licenciada en Administración, por la modalidad de Suficiencia Profesional a través del Ciclo de Actualización Profesional en la Escuela Profesional de Administración de Empresas, con la nota aprobatoria de CATORCE (14);

Que, la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos que exige el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Administración de Empresas y las normativas vigentes adjuntando los documentos que justifican la aprobación del Ciclo de Actualización Profesional que obran en el expediente adjunto;

Que, mediante Dictamen Nº 91-2024-CDGATP-EPAE/FCEAC recepcionado con fecha 08 de julio de 2024, la comisión dictaminadora de grados y títulos de la Escuela Profesional de Administración de Empresas integrado por los profesores Ricardo Moisés Jorgechagua Saavedra (Presidente) y Paolo Eric Vivanco Ramos (Miembro), luego de la revisión de la documentación presentada han declarado expedito para obtener el título profesional de Licenciada en Administración;

De conformidad a lo dispuesto por el art. 289º numeral 14) del Estatuto de la UNSCH y en mérito a la Resolución del Consejo Universitario Nº 3386-2023-UNSCH-CU de fecha 29 de diciembre de 2023 que autoriza al Decano atender los asuntos de competencia de Consejo de Facultad, con cargo a dar cuenta;

El Decano, en uso de las atribuciones que le confiere la ley y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

RESUELVE:

Artículo 1º **APROBAR** el otorgamiento de Titulo Profesional de Licenciada en Administración a favor de la Bachiller **REYNA MARIA CAILLAHUA SOTO,** por cumplir los requisitos exigidos por la modalidad de Suficiencia Profesional a través del Ciclo de Actualización Profesional de la Escuela Profesional de Administración de Empresas**.**

Artículo 2º **DECLARAR** expedito, en el caso de faltamiento a la verdad por la solicitante, el procedimiento administrativo será pertinente de anulación del respectivo Título Profesional, dentro del marco de la garantía del debido proceso y ante la instancia competente.

Artículo 3º **REMITIR** la presente Resolución y el expediente a la Unidad de Certificación, Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General para su trámite correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
Dr. PELAYO HILARIO VALENZUELA
DECANO

Distribución:
Unid. Certificac., Grados y Títulos
EP de Adm. de Empresas
Interesada
Archivo

PHV/bdcl